



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS, LA FACULTAD DE EXPEDIR Y SUSCRIBIR LAS OPINIONES FAVORABLES QUE, PARA LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, SE EXIGEN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/06/08
Publicación	2026/06/24
Vigencia	2026/06/25
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6573 Alcance "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Acuerdo por el que se delega a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, la facultad de expedir y suscribir las opiniones favorables que, para los procedimientos previstos por la ley federal de armas de fuego y explosivos y su reglamento, así como de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su reglamento, se exigen de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISO B) Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 11, 14 FRACCIÓN III, 23, FRACCIONES XI, INCISO B Y XII , 46 Y 67, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 96 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS Y 67 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuenta con la facultad para promulgar y hacer cumplir las Leyes y Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, a través de la expedición de los reglamentos necesarios para los asuntos de materia estatal, incluyendo las disposiciones derivadas del cumplimiento de la normativa federal y adoptando todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal.

De igual manera, el artículo 74 de dicha Constitución Estatal refiere que, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo Estatal, habrá Secretarías de Despacho, una Consejería Jurídica y las personas servidoras públicas que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Por su parte, las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento son de interés público y su aplicación corresponde a la Persona Titular de la Presidencia de la República, a la Secretaría de Gobernación, a la

Aprobación	2026/06/08
Publicación	2026/06/24
Vigencia	2026/06/25
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6573 Alcance "Tierra y Libertad"

2 de 7



Secretaría de la Defensa Nacional; a las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes tendrán la intervención que se establece en dicha normatividad.

En este sentido, la citada Ley Federal establece en su artículo 39 que, para el otorgamiento de permisos relacionados con actividades y operaciones industriales y comerciales vinculadas con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, se requiere la conformidad de las autoridades locales y municipales respecto de la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes.

Asimismo, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en sus artículos 19, fracción II, 35, inciso f), y 38, inciso d), dispone que las personas físicas y morales, al tramitar los permisos para realizar el registro de los clubes y asociaciones de deportistas de tiro y cacería, y de charros, así como los permisos para el establecimiento de fábricas de armas de fuego, armas de gas y de municiones, fábricas de pólvoras, de explosivos, de artificios o de sustancias químicas y talleres de fabricación de artificios pirotécnicos, deberán presentar la opinión favorable de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que corresponda, sin que al efecto se precisen los términos y aspectos en los que tal opinión favorable deba ser emitida, previéndose únicamente que ésta debe atender lo dispuesto en la multicitada Ley Federal; esto es, la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes.

Ahora bien, es preciso tener en consideración que, con fecha 30 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, así como definir atribuciones y asignar facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo anterior, con el propósito de cumplir con las demandas de la sociedad morelense.

En concordancia con lo anterior, el artículo 9, último párrafo, de la citada Ley Orgánica establece que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el

cumplimiento de sus atribuciones, además de las Secretarías y Dependencias, se auxiliará de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, los cuales se sectorizarán a las Secretarías o Dependencias según lo establezcan las leyes o decretos de creación o sectorización respectivos.

Por su parte, en el inciso b), fracción XI, del artículo 23, de la referida Ley Orgánica, se establece como atribución de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales y en los términos de las leyes relativas, entre otras en materia de detonantes y pirotecnia; y en la fracción XII de la multicitada Ley Orgánica, lo concerniente a promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven.

Bajo este tenor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tiene entre sus funciones proponer, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las acciones de Protección Civil en el Estado.

Asimismo, en términos de los artículos 96 de la referida Ley y 67 de su Reglamento, compete a dicha Coordinación Estatal el trámite de las opiniones favorables que deberá suscribir la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la integración del expediente correspondiente con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de determinar, en su caso, la procedencia de la opinión favorable.

En consecuencia, la emisión de la opinión favorable que otorgue la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, encuentra sustento en el expediente debidamente integrado por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, instancia competente para llevar a cabo el análisis técnico relativo a las condiciones de seguridad y a la ubicación del establecimiento de que se trate.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá delegar en las personas servidoras

públicas subalternas, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones conferidas en la Constitución Estatal y demás ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo o instrumento legal, que no le estén determinadas como exclusivas.

Derivado de lo anterior, se estima pertinente y oportuno delegar en la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, la facultad de suscribir las opiniones favorables para las personas físicas o morales, en los supuestos previstos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; así como de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su Reglamento, con la finalidad de procurar la buena marcha de la gobernabilidad en el Estado, brindando mayor agilidad y eficiencia a los trámites en los que interviene la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como de la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

Cabe resaltar que el presente Acuerdo, no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí misma no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación del mismo no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/076-LM/2026, de fecha 29 de mayo de 2026, signado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector 1, denominado "Seguridad, Justicia y Construcción de



Paz”, en el rubro de Protección Civil, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 1.9, consistente en desarrollar e implementar un sistema integral de gestión de riesgos en el estado de Morelos, que permita la identificación, previsión, prevención, mitigación, auxilio, la recuperación y reconstrucción, generando pautas de desarrollo sostenible y resiliente, con el fin de proteger la vida, la infraestructura y el entorno; mediante la estrategia número 1.9.3, relativa a implementar acciones orientadas a la recuperación integral y el retorno sostenible a la normalidad de las comunidades afectadas; ello, a través de su línea de acción número 1.9.3.6, concerniente a promover la reactivación del tejido socio-económico en comunidades afectadas por emergencias y desastres.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS, LA FACULTAD DE EXPEDIR Y SUSCRIBIR LAS OPINIONES FAVORABLES QUE, PARA LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, SE EXIGEN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, la facultad de expedir y suscribir los documentos que contengan la opinión favorable para las personas físicas o morales, cuya suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los procedimientos que así lo requieran por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación prevista en el artículo que antecede no excluye el ejercicio directo de la facultad por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos informará, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo



Acuerdo por el que se delega a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, la facultad de expedir y suscribir las opiniones favorables que, para los procedimientos previstos por la ley federal de armas de fuego y explosivos y su reglamento, así como de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su reglamento, se exigen de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Estatual, sobre el ejercicio de las facultades que mediante el presente Acuerdo se delegan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 08 días del mes de junio de 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2026/06/08
Publicación	2026/06/24
Vigencia	2026/06/25
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6573 Alcance "Tierra y Libertad"